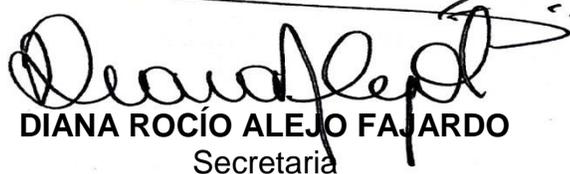


INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre del dos mil veinte (2020).

Al despacho de la señora juez el proceso ejecutivo No. 2017 – 00303, informándole que la parte actora allegó cotejo de envío de citaciones y avisos de notificación contemplados en el artículo 291 y 29 del Código Procesal Laboral y se adjuntó Certificado de Existencia y Representación Legal de la convocada a juicio.

Se deja constancia en el sentido que entre el 16 de marzo de 2020 al 1 de julio de 2020, operó suspensión de términos judiciales decretada por el Consejo Superior de la Judicatura a través de los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567, con ocasión de la emergencia de salud pública decretada por el Gobierno Nacional a raíz de la pandemia por Covid-19 que afectó el Territorio Nacional.


DIANA ROCÍO ALEJO FAJARDO
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2.020).

Con auto del 26 de noviembre de 2018 se libró orden de pago a favor de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR contra la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO INTEGRA SERVICIOS (fl. 33).

Consecuencia de lo anterior se ordenó la notificación de la ejecutada y se libraron oficios de embargo decretadas.

Los bancos GNB Sudameris, Caja Social, BBVA, Davivienda, Bancamia, Agrario de Colombia, ProCredit, Coomeva y Popular (fl. 41 a 48, 52 y 53) informaron que la Cooperativa no cuenta con ningún producto a su nombre con el fin de registrar la cautela decretada.

Ahora bien, con escrito allegado a folio 49 la apoderada de la parte actora allega constancia de envío de citación para notificarse siendo positiva esta.

Conforme a la respuesta positiva, la parte actora procedió a remitir citación de que trata el artículo 29 en concordancia con lo dispuesto en el artículo 292 del Código

General del Proceso, sin embargo, la pasiva no se presentó a la secretaria del despacho a notificarse (fl. 54).

No se pasa inadvertido que a folio 55 del cartulario fue allegado Certificado de Existencia y Representación Legal de la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO INTEGRA SERVICIOS y en la misma se puede observar que *“en consecuencia, y conforme a los registros que aparecen en la Cámara de Comercio de Bogotá, la entidad se encuentra liquidada”*, de conformidad a lo dispuesto en el *“Acta No. 0012019 de la Asamblea General del 23 de abril de 2019, por medio de la cual se aprobó la cuenta final de liquidación de la entidad de la referencia, inscrita el 6 de Junio de 2019 bajo el No. 00038419 del libro ___ de las Entidades Sin Ànimo de Lucro”*.

Así las cosas, previo a resolver sobre la continuidad del trámite, considera pertinente esta operadora judicial requerir a la apoderada de la parte actora para que informe si es su deseo continuar con el trámite del proceso, teniendo en cuenta para tal efecto, que la empresa convocada a juicio se encuentra totalmente liquidada.

Para los efectos indicados, se concederá a la parte actora el término de cinco (5) días para que se pronuncie, vencido dicho término se ingresará el proceso nuevamente al despacho para resolver sobre la situación planteada.

En consecuencia, se resuelve:

PRIMERO. PONER en conocimiento de la parte actora, el estado de liquidación de la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO INTEGRA SERVICIOS CTA.

SEGUNDO. REQUERIR a la parte actora para que se pronuncie frente a la liquidación de la empresa y si es su deseo continuar con el trámite del proceso teniendo en cuenta el estado de la pasiva.

TERCERO. CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que se pronuncie frente al requerimiento efectuado.

CUARTO. INGRESAR POR LA SECRETARÍA DEL JUZGADO el proceso al Despacho vencido el término señalado en el numeral tercero.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VANESSA PRIETO RAMÍREZ
Juez

draf

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO Nº 048 de Fecha 17 – 07 - 2020

Diana Rocío Alejo Fajardo
Secretaría